



RESOLUCIÓN No. 13 000001 DE 2022

“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores y contratistas de apoyo Administrativo o de apoyo Misional diferente a instructor del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2022”

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Decreto 249 de 2004 y en atención a la delegación contenida en la Resolución 069 del 21 de enero de 2014 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Ley 119 de 1994 el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene como misión cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Director General en uso de sus facultades y mediante Resolución 069 del 21 de enero de 2014, dictó las medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los subdirectores de Centro de Formación Profesional del SENA.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 estipula que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes y el artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone que los jefes y los Representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar la facultad de celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 ibidem.

Que de conformidad al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que a su vez la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de los procesos contractuales y establece en el artículo 2º, numeral 4º, literal h), que la contratación directa procederá, entre otras, para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Que así mismo, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



RESOLUCIÓN No. 13 000001 DE 2022

“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores y contratistas de apoyo Administrativo o de apoyo Misional diferente a instructor del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2022”

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 numeral 17 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 22- numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), la contratación de Instructores se debe adelantar utilizando el Banco de Instructores Contratistas dispuesto a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA-APE.

Que las normas internas que ha expedido el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA entre otras: Manual de Contratación establecido por la Entidad mediante la Resolución 1740 de 2020, la Resolución 054 de 2018, la Resolución 751 de 2014, Circular 3-2014-000115 de 2014, y la Resolución 1979 de 2012 “Por el cual se expide el Manual de Contratación de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, además de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, cumpliendo los requisitos, los procedimientos y los lineamientos indicados en las circulares 3-2021-000160 del 09 de septiembre de 2021 y la 01-3-2021-000209 del 28 de Octubre de 2021 expedidas por la Dirección General del Sena estableció directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA de la vigencia 2022.

Así mismo en atención a la circular No: 3-2021-000160 del 09 de septiembre de 2021 indica que cada Centro de Formación debe integrar para la contratación de Instructores del 2022 un “Comité de Verificación”, conformado por el (los) Coordinador(es) Académico(s) del Centro, el Coordinador de Formación Profesional, y uno (1) o dos (2) funcionarios designados por el Subdirector de Centro para que su integración quede impar. Para el programa SER, en este Comité debe participar además un integrante que conozca de la planeación y operacionales de este programa (Dinamizador de Centro y/o Regional).

Las decisiones y los criterios aplicados constaran en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes del comité. Los integrantes de este comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas en la Ley.

En mérito de lo expuesto y como corresponde la subdirectora del centro Agroempresarial y Minero conforma el nuevo comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas con los siguientes integrantes:

INTEGRANTE	CARGO
Enmer Pérez Castro	Coordinador del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas
Omaira Miranda Macias	Coordinadora Académica
Ismael Olmos Anaya	Coordinador Académico
Omer Enrique Rodelo Buelvas	Profesional G 01
Sandra Torres Benavides	Coordinadora Académica de Programas Especiales- Delegada del programa SER

De la misma manera se designa como Comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas de apoyo Administrativo o de apoyo Misional diferente a instructor del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, para validar y revisar la documentación presentada por el futuro contratista y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto, recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente

**RESOLUCIÓN No. 13 000001 DE 2022**

“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores y contratistas de apoyo Administrativo o de apoyo Misional diferente a instructor del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2022”

varias ofertas, así mismo se verificará el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente a los siguientes funcionarios:

INTEGRANTE	CARGO
Rafael Zambrano Zuñiga	Coordinador del Grupo del Grupo Administrativo Mixto
Enmer Pérez Castro	Coordinador del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas
Omer Enrique Rodelo Buelvas	Profesional G 01

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conformar el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, para el año 2022, con los siguientes funcionarios activos.

INTEGRANTE	CARGO
Enmer Pérez Castro	Coordinador del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas
Omaira Miranda Macias	Coordinadora Académica
Ismael Olmos Anaya	Coordinador Académico
Omer Enrique Rodelo Buelvas	Profesional G 01
Sandra Torres Benavides	Coordinadora Académica de Programas Especiales-delegada del programa SER

ARTICULO SEGUNDO. Designar como Comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas de apoyo Administrativo o de apoyo Misional diferente a instructor del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, con los siguientes funcionarios activos:

INTEGRANTE	CARGO
Rafael Zambrano Zuñiga	Coordinador del Grupo del Grupo Administrativo Mixto
Enmer Pérez Castro	Coordinador del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas
Omer Enrique Rodelo Buelvas	Profesional G 01

ARTICULO TERCERO. Notificar electrónicamente a los funcionarios designados el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 6/01/2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Bibiana
Cecilia Pinto Tovar
Fecha: 2022.01.06 13:21:37 -05'00'

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora Centro Agroempresarial y Minero

Elaboró: Omer Enrique Rodelo Buelvas- Profesional G 01